

RESOLUCIÓN 41 DE 23 DE ABRIL DE 2015
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se fijan márgenes de aceptación para algunas características descritas en la Resolución número 057 de marzo (sic) del 13 de abril de 2015, por medio de la cual se señalan las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, aplicables a las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas y se derogan los incisos 2 y 3 del artículo 153 de la Resolución número 4240 de 2000

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 6 del Decreto número 4048 de 2008,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 057 del 13 de abril de 2015, el Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el marco de sus competencias, señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, entre otras, la composición porcentual, ancho y masa por unidad de área para las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas;

Que las mediciones de las características de la composición porcentual, ancho total y masa por unidad de área para las materias textiles y sus manufacturas son susceptibles de afectarse por diversos factores tales como manipulación, almacenamiento y condiciones atmosféricas, por lo tanto es de esperar que los valores de las mismas determinadas en los Laboratorios de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no sean exactamente coincidentes numéricamente con las relacionados en la declaración de importación;

Que con el ánimo de proporcionar un marco jurídico que facilite cada vez más las operaciones de comercio exterior sin perder de vista el control, es necesario establecer los márgenes de aceptación para las características registradas en las declaraciones de importación con respecto a las determinadas en los Laboratorios Aduaneros, para verificar si la información declarada corresponde con la de la mercancía inspeccionada u objeto de control;

Que los márgenes de aceptación establecidos en esta resolución para las características mencionadas se aplican exclusivamente a las mercancías

objeto de importación en el control aduanero simultáneo y posterior;

Que acatando lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se publicó entre el 18 de noviembre y 1 de diciembre de 2014 en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el proyecto de resolución para comentarios y observaciones de los usuarios,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Ancho total: La distancia desde el borde exterior de un orillo al borde exterior del otro orillo, medida perpendicular a los orillos mientras la tela se mantiene bajo tensión cero y está libre de pliegues y arrugas. En tejido de punto tubular, es la distancia perpendicular entre los bordes de un tubo de tela aplanado que está bajo tensión cero y libre de pliegues y arrugas.

Masa por unidad de área: es la masa de un área conocida de tejido, dividida entre esa área, expresada en gramos por metro cuadrado.

Composición porcentual: Contenido de las materias indicando el nombre de las mismas, que componen los productos textiles o sus manufacturas, expresado en porcentaje en peso. La composición porcentual declarada debe sumar el 100%.

Artículo 2. Márgenes de aceptación. Los márgenes de aceptación, aplicables a las características: ancho total y masa por unidad de área para los tejidos, y la composición porcentual para las materias textiles y sus manufacturas de los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas que se relacionan en la Resolución número 057 del 13 de abril de 2015, son las siguientes:

Característica	Márgenes de aceptación
Ancho total	+/- 10 %
Masa por unidad de área (g/m²)	+/- 10%
Composición porcentual	+/- 5 puntos porcentuales

Artículo 3. Cálculo de los márgenes de aceptación. Para el cálculo de los márgenes de aceptación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los márgenes de aceptación se aplicarán a los valores de cada característica, conforme a la tabla del artículo 2 de esta resolución,

registradas en la declaración de importación, de donde se obtendrán los márgenes inferior y superior. A la composición declarada se le suman o restan los cinco puntos porcentuales, en cambio al ancho total y la masa por unidad de área se le calcula el más o menos 10% al valor declarado, con el fin de determinar los márgenes respectivos.

2. Los datos reportados por el respectivo Laboratorio de Aduanas para los casos en los cuales se hayan remitido muestras por las dependencias competentes, se deberán comparar con los valores obtenidos en aplicación del numeral 1 del presente artículo, a fin de establecer si dichos datos se encuentran dentro de los márgenes inferior y superior o son iguales, en cuyo caso no habrá lugar a establecer controversias por parte de la autoridad aduanera frente a las características del ancho total, composición porcentual ni masa por unidad de área registradas en la declaración de importación.

Artículo 4. Responsabilidad de la aplicación de los márgenes de aceptación. La dependencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que solicita el análisis fisicoquímico, deberá hacer las consideraciones pertinentes con base en el reporte del Laboratorio de Aduanas y los datos consignados en la declaración de importación, y por ende, tomar las decisiones a que haya lugar.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga los incisos segundo y tercero del artículo 153 de la Resolución número 4240 de 2000 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 23 de abril de 2015.

(Fdo.) SANTIAGO ROJAS ARROYO, Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Diario Oficial 49495 de 27 de abril de 2015.